

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda ejecutiva, presentada por la sociedad DISTESA COLOMBIA S.A.S., en contra del señor GILBERTO TAMI TAMI, y a la que le correspondió como radicado el 08638-40-89-003-2021-00124-00. Sírvase proveer.

Sabanalarga, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)



MAURICIO A. MUNERA MIRANDA  
SECRETARIO

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA.** Sabanalarga, nueve (9) de abril de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2021-00124-00
DEMANDANTES:	DISTESA COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO:	GILBERTO TAMI TAMI

**ASUNTO A RESOLVER:**

Procede el despacho a determinar si hay lugar a proferir mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia, instaurado por la sociedad DISTESA COLOMBIA S.A.S., en contra del señor GILBERTO TAMI TAMI.

**ANTECEDENTES**

La sociedad DISTESA COLOMBIA S.A.S., a través de apoderado judicial, presentó demanda en contra del señor GILBERTO TAMI TAMI, con el fin de obtener el pago de la suma contenida en el pagaré No. 001, el cual se allegó con la misma, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma, más las costas y agencias en derecho.

**CONSIDERACIONES**

El decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, establece en e inciso final del artículo 5 que "...Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales". En este orden de ideas, y luego de revisada la presente demanda se tiene que el poder conferido por el señor RICARDO JOSE DOMINGO CHANIS, en su calidad de Represente Legal de la sociedad DISTESA COLOMBIA S.A.S., al doctor RAFAEL ENRIQUE OSORIO VALLE, no fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito ante la Cámara de Comercio. Para subsanar lo anterior, deberá la parte demandante allegar el poder a que se hace referencia, desde el correo electrónico inscrito por la entidad demandante, para efectos de recibir notificaciones judiciales de la sociedad otorgante, para lo cual dispone del término improrrogable de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En vista de lo anterior, el despacho dispondrá la inadmisión de la presente demanda y concederá el término legal para su subsanación, so pena de rechazo

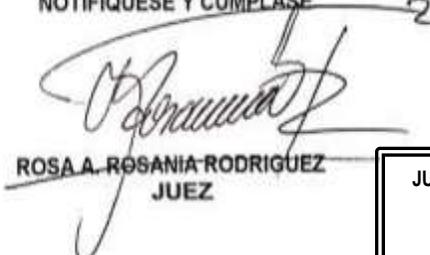
Por lo dicho, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda ejecutiva, promovida por la sociedad DISTESA COLOMBIA S.A.S., en contra del señor GILBERTO TAMI TAMI, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de su rechazo de plano.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD  
SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, 12 de abril de 2020

El presente auto se notifica por Estado No. 042.



MAURICIO A. MUNERA MIRANDA  
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1c23f592c25e2ea40caad45d78166425847c51d8b17da90bfb5563966fcdc2**  
Documento generado en 09/04/2021 05:30:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>